

RESOLUCION No. 178
(22 de agosto de 2012)

Por medio de la cual se reglamente un crédito de consumo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55º, literal g) del actual Estatuto

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Empleados CEFA, para cumplir sus objetivos, promoverá servicios en el área educativa y capacitación, entre otros, para beneficio de sus asociados y/o personas a cargo.
2. Igualmente prestará servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales. Los servicios de bienestar social podrán extenderse a los hijos de los asociados.
3. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55º, del Estatuto, es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito, que rige para el fondo de Empleados

RESUELVE

ARTICULO 1º. Actualizar la línea de “Crédito Educativo”

ARTICULO 2º. El “Crédito Educativo” tendrá como destinación específica, el pago de matrícula o mensualidades en establecimientos de educación, oficiales o privadas, con el debido reconocimiento legal, del asociado, cónyuge, compañero (a) permanente, de sus hijos solteros o hermanos solteros en caso de que el asociado sea también soltero (a).

PARÁGRAFO: Para hermanos solteros del asociado, el crédito al cual se refiere el presente artículo se aplicará únicamente para educación superior: Pregrado o posgrado, o técnica superior

ARTICULO 3º. La línea de “Crédito Educativo”, tendrá el siguiente reglamento:

- 3.1 El “Crédito Educativo” se concederá al asociado activo, con un plazo hasta de 36 meses.
- 3.2 El crédito podrá ser refinanciado, siempre y cuando el desembolso sea como mínimo \$200.000 y/o cambio de cuota.
- 3.3 La tasa de interés para esta línea de “Crédito Educativo” será el 1% mensual, sobre saldos.

- 3.4 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito Educativo”, el asociado que tenga 2 meses o más de vinculación al Fondo de Empleados CEFA.
- 3.5 El monto del “Crédito Educativo” será hasta el equivalente a 12 salarios mínimos legales mensuales, establecido por el Gobierno Nacional. El asociado acompañará la solicitud con la liquidación de matrícula o mensualidad respectiva, expedida por el establecimiento de educación respectivo
- 3.6 El Fondo de Empleados CEFA, tendrá como garantía del “Crédito Educativo” el valor del capital social no comprometido en otras líneas de préstamo, y en caso de que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor asociado
- 3.7 La línea de “Crédito Educativo” es compatible con las otras modalidades establecidas por el Fondo de Empleados CEFA.
- 3.8 El asociado beneficiario del “Crédito Educativo”, autorizará al tesorero general del Municipio de Medellín, al tesorero general del Departamento de Antioquia, al pagador de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, pensión y/o prestaciones sociales, el valor del crédito, los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, hasta su total cancelación.
- 3.9 En caso de entrar en mora, además de su responsabilidad personal, debe cancelar como interés moratorio lo máximo autorizado por la Superfinanciera, al momento de la morosidad.
- 3.10 En caso de retiro definitivo del Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados CEFA, este se obliga a cancelar la totalidad de la deuda contraída con el Fondo.
- 3.11 Al Gerente del Fondo de Empleados CEFA se le reserva el derecho de supervisar la correcta utilización del “Crédito Educativo”, quien obrará de acuerdo al Estatuto.
- 3.12 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré o letra de cambio firmado conjuntamente con el codeudor, a favor del Fondo de Empleados CEFA

ARTICULO 4º. El Gerente del Fondo de Empleados CEFA, aprobará las solicitudes de “Crédito Educativo”, en estricto orden de presentación, según la situación presupuestal financiera.

ARTICULO 5º. La Junta Directiva podrá autorizar, en casos especiales, el pago por consignación directa de las cuotas de amortización.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

CUMPLASE



OSCAR DARIO ALZATE M.
Presidente.



MARIA FANNY BETANCUR G..
Secretaria.